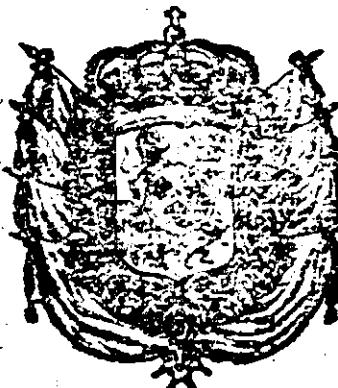


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y Librería de Ramón González, ó 10 reales mensuales llevado á las casas de los suscriptores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redacción franco de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno Político de la misma.

Circular núm. 45.

El Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península, con fecha 8 de Febrero anterior se ha servido trasladarme la Real orden que sigue:

El Sr. Ministro de la Guerra me dice lo siguiente: — Su Magestad la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto siguiente: Don Carlos Iº por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía Española, Reyna de los Españoles, y durante su menor edad la Reina viuda D.ª María Cristina de Borbón, como Gobernadora del Reino, á todos los que la presente vieran y entendieren, sabed: Que las Cortes, en uso de sus facultades, han decretado lo siguiente: Se restablecen en todo su vigor los artículos 2º y 4º del título 2º, Reglamento primero de la ordenanza de Ingenieros, igualmente que los análogos de la del Cuerpo Nacional de Artillería, cuyos oficiales se hallan en el mismo caso que los Ingenieros, sin necesidad de prestar fiscal orden para su observancia. — Lo cual presentan las Cortes á S. M. para que tenga á bien dar su sanción. Palacio de las mismas 1º de Noviembre de 1837. — Joaquín María López, Presidente. — Antonio María García Blanco, Diputado Secretario. — Fermín Caballero, Diputado Secretario. Madrid: 1º de Enero de 1838. — Publíquese como ley. — MARIA CRISTINA. — Como Ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Paula Castro y Orozco. Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiás-

sásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley, en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondréis su impresa, publique y circule. — Está rubricado de la Real mano. — En Palacio á 27 de Enero de 1838. A. D. José Carratalá. — De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. — Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 51 de Enero de 1838. — Carratalá. — De la propia Real orden lo trae do á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y se inserta en el Boletín oficial de la provincia para su publicidad. Almeria 3 de Marzo de 1838. — José March y Labores.

Núm. 46.

Para abrir el cargo á los pueblos de lo que deben satisfacer en el presente año por el 20 por ciento de Propios, prevengotá V.V. remitan á la Sección de Contaduría de este Gobierno político el testimonio de Valores de los productos que tengan los mismos, en los cuales se expresará por nota las cantidades que resulten debidas en las cuentas por contribuciones de frutos civiles, paja y utensilios y demás que se deducen para la exacción de dicho impuesto. Espero pues que V.V. no dilatarán la remisión de estos documentos tan necesarios para el objeto indicado, evitándose de este modo el riesgo de tener que adoptar otras medidas para que tenga exacto cumplimiento esta determinación.

Almeria 3 de Marzo de 1838. — José March y Labores. — A los Ayuntamientos Constitucionales de esta Provincia.